

Res. No. 92-03 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la señora Olga Josefina Jusino González, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 92-03

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 3 de enero de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **OLGA JOSEFINA JUSINO GONZALEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de enero de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte; y de la otra parte, la señora **OLGA JOSEFINA JUSINO GONZALEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 954.20 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 122-A-1-A-Parte, Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, (solar No. 26 de la Manzana No. 3813), ubicada en el sector de Bella Vista, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$572,520.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0079

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 11 de diciembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **OLGA JOSEFINA JUSINO GONZALEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en la calle General Román Franco Bidó, edificio Clemente 1, Bella Vista, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 89165, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

“C O N T R A T O”

PRIMERO.- EL **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho,

libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **OLGA JOSEFINA JUSINO GONZALEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 954.20 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 122-A-1-A-Parte, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, (solar No. 26 de la Manzana No. 3813), ubicada en el sector de Bella Vista, de esta ciudad, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Solar No. 3, por donde mide 20.48 metros; al Este, Solar No. 25, por donde mide 43.03 metros; al Sur, calle Eduardo Vicioso, por donde mide 17.44 metros; al Oeste, Solar No. 3, por donde mide 47.41 metros”.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido fijado por la suma de RD\$572,520.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$600.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$171,756.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el Recibo No. 13289, de fecha 3 de enero de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal a la señora **OLGA JOSEFINA JUSINO GONZALEZ**; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$400,764.00 (CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ORO) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$3,745.45 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 45/100) cada una y una mensualidad de RD\$3,746.30 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 30/100).

TERCERO.- Es convenido que en caso de demora por parte de la COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO.- EL VENDEDOR y la COMPRADORA convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés anual y se establecen por medio del mismo que en caso de que la COMPRADORA pagare una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO.- Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma RD\$400,764.00 (CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **OLGA JOSEFINA JUSINO GONZALEZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO.- Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO.- LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación al derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO.- EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

OLGA JOSEFINA JUSINO GONZALEZ,
Compradora.-

YO, **DR. H. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** y **OLGA JOSEFINA JUSINO GONZALEZ**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. H. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil (2000); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Dario Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA